JORGE PRADA SÁNCHEZ

Magistrado ponente

SL1413-2025

Radicación n.°05001-31-05-006-2016-00573-01

Acta 17

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La Sala procede a dictar **SENTENCIA DE INSTANCIA** dentro del proceso promovido por **EDGAR NICOLÁS VELÁSQUEZ BETANCUR** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN,** hoy **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL621-2025 esta Corporación casó el fallo proferido el 11 de octubre de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en cuanto confirmó la decisión absolutoria de primer nivel.

Para mejor proveer, se ofició al Municipio de Medellín para que informara en forma discriminada, los salarios devengados por el demandante en el cargo de Profesional Universitario Grado 2, durante el tiempo en que le prestó servicios.

Según consta en el memorial adosado al cuaderno de la Corte, expediente digital, el municipio demandado dio respuesta al requerimiento. Surtido el traslado de rigor, el demandante no se pronunció.

II. CONSIDERACIONES

El juez de primer grado examinó los artículos 38 de la Ley 11 de 1986, 292 del Decreto Reglamentario 1333 de 1986, 2 del Decreto 785 de 2005 y la Resolución 490 del 18 de enero de 2016, para concluir que la condición de trabajador oficial se predica únicamente de aquellos servidores que desempeñan funciones de apoyo directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de obras públicas y *«el demandante no tiene tareas de construcción ni mantenimiento de obras, por lo que no cumple con el presupuesto fáctico de la norma para ser tenido como trabajador oficial, en aplicación del principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas».*

En su apelación, el actor expuso que el fallo del *a quo* es desacertado, toda vez que las actividades que desarrolló son propias de los trabajadores oficiales.

Basta evocar las consideraciones aludidas en sede extraordinaria, para concluir que Edgar Nicolás Velásquez Betancur acreditó la calidad de trabajador oficial. Las actividades que desempeñó, enfocadas en la construcción de equipamientos culturales y espacios públicos destinados a fomentar la interacción y recreación comunitaria, la adecuación de áreas urbanas con paisajismo, accesibilidad y redes de servicios, así como las intervenciones orientadas a optimizar la movilidad y mejorar la infraestructura vial, son tareas estrechamente vinculadas a la *«construcción y sostenimiento»* de toda obra pública y, en ese orden, funge como trabajador oficial, que no como empleado público, como lo coligió el *a quo*..

En ese orden, se revocará la sentencia de primer grado y, en su lugar, se declarará la existencia de un contrato de trabajo. Con mayor razón si de las probanzas allegadas por el Municipio de Medellín, se desprende que Edgar Nicolás Velásquez, le presta servicios desde el 2 de febrero de 2010 hasta la fecha, en el cargo de Profesional Universitario Grado 2, cumpliendo las funciones referidas.

Las excepciones propuestas por la entidad territorial demandada se declararán no probadas, salvo la de prescripción. El vínculo entre las partes inició el 2 de febrero de 2010, el actor elevó reclamación administrativa el 4 de septiembre de 2015 y el ente territorial emitió respuesta negativa el 18 de enero de 2016. La demanda fue presentada el 3 de mayo del mismo año, admitida el 13 de julio siguiente

y notificada a la parte pasiva el 25 de agosto de igual año. Por ello, se declararán prescritas las sumas exigibles antes del 4 de septiembre de 2012. Desde luego, esta excepción no se predica de las pretensiones declarativas, como la que surge del reconocimiento de la condición de trabajador oficial, desde el inicio de la relación.

En cuanto al trato salarial y prestacional dispensado al actor, se observa que, según la certificación aludida, devenga un salario básico para 2025 de $7.342.421, y recibe primas de navidad, de vacaciones, de servicios, bonificación por recreación y *«Bonif servicio prestado»*, en condición de empleado público. De la misma documentación, se extrae que, desde el inicio del vínculo hasta la fecha, ha percibido los siguientes emolumentos:

Año	**Salario**
2010	$2.466.902
2011	$2.619.110
2012	$2.795.376
2013	$2.969.324
2014	$3.209.479
2015	$3.459.344
2016	$3.745.432
2017	$4.035.703
2018	$4.313.763
2019	$4.558.786
2020	$4.845.988
2021	$5.039.828
2022	$5.423.862
2023	$6.243.952
2024	$6.979.488
2025	$7.342.422

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros, la Sala se ocupará de dispensar condena por cada una de las pretensiones.

Reajuste y diferencias salariales:

Dado que el actor pretende el reajuste salarial con fundamento en la convención colectiva de trabajo, se observa que la más actualizada es la vigente de 2008 a 2011, que dispuso un incremento para 2011 del IPC +1.5; empero, el incremento que se le efectuó para ese año supera dicho guarismo.

No hay lugar a conceder otros incrementos, en la medida en que el demandante no honró su deber de anexar las convenciones colectivas de trabajo vigentes después de 2011, sin desconocer lo consagrado en el artículo 12 de la convención colectiva vigente 2008-2011, en cuanto a que *«En ningún caso el incremento salarial de cada año será inferior al de los Empleados Públicos del Municipio de Medellín».* Es decir, el actor no acreditó que tuviera derecho a incrementos superiores a los que el empleador aplicó en su oportunidad.

Prestaciones extralegales:

Conforme lo dispuesto en la convención colectiva de trabajo 2008-2011, y debido a la condición de trabajador oficial, el promotor del proceso tiene derecho a las prestaciones sociales previstas en dicho instrumento. Los artículos 3 y 4 disponen la extensión de los beneficios a todo servidor vinculado mediante contrato de trabajo, con independencia de la condición de sindicalizado.

En síntesis, dichos beneficios comprenden las primas de navidad, vacaciones, extra, vida cara, antigüedad, aguinaldo y el auxilio de transporte. El actor reclama auxilio de alimentación y bonificación por recreación, pero el texto aportado no incluye un rubro con esas denominaciones.

A continuación, la Sala precisa las condiciones de causación y pago de las prestaciones extralegales de las que es beneficiario el actor:

PRESTACIÓN	**TRABAJADOR OFICIAL**
Prima de navidad	35 días de salario liquidado con base en el salario promedio, durante el respectivo año. Fuente normativa: art. 65 de la CCT 2008 -2011, que remite a la cláusula 9 de la CCT 1981-1982.
Prima de vacaciones	30 días de salario básico, que se pagarán por la mera causación del descanso. Fuente normativa: art. 67 de la CCT 2008-2011, que remite a la cláusula 10 de la CCT 1981-1982.
Prima de antigüedad	Por 5 años, el 50% del salario básico, 10 años 65% del salario básico, 15 años 80% del salario básico, 20 años 120% del salario básico, 25 años 125% del salario básico. Fuente normativa: art. 63 de la CCT 2008-2011, que remite a la cláusula 12 de la CCT 1997-1998.
Prima de vida cara	7 días de salario básico mensual, pagaderos anualmente. Fuente normativa: art. 68 de la CCT 2008 -2011.
Aguinaldo	25 días de salario básico mensual, que se pagarán anualmente en el mes de diciembre. Fuente normativa: art. 69 de la CCT 2008-2011, que remite a la cláusula 9 de la CCT 1983-1984 y cláusula 6 de la CCT 1987-1988.
Prima extra	30 días de salario básico mensual, pagaderos en el mes de junio de cada año. Fuente normativa: art. 62 de la CCT 2008-2011, que remite a la cláusula 11 de la CCT 1981-1982.
Auxilio de transporte	Es el equivalente al auxilio de transporte vigente determinado por el Gobierno Nacional. Fuente normativa: art. 48 de la CCT 2008-2011, que remite a la cláusula 11 de la CCT 1995-1996.

Con fundamento en lo anterior, se procede a reajustar las prestaciones legales que fueron reconocidas en su condición de empleado público, correspondientes a las primas de navidad y de vacaciones, como quiera que unas y otras responden a la misma naturaleza. Además, así lo

solicitó el actor y con ello también se responde a las excepciones de pago y compensación.

Por otro lado, se liquidarán los demás conceptos extralegales, conforme se ilustra en los siguientes cuadros:

i) Prima de navidad

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días beneficio convencional	Días beneficio legal (empleado público)	Días adeudados	Valor total
2012	01/01/2012	31/12/2012	360	$2.795.376	35	30	5	$465.896
2013	01/01/2013	31/12/2013	360	$2.969.324	35	30	5	$494.887
2014	01/01/2014	31/12/2014	360	$3.209.479	35	30	5	$534.913
2015	01/01/2015	31/12/2015	360	$3.459.344	35	30	5	$576.557
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	$3.745.432	35	30	5	$624.239
2017	01/01/2017	31/12/2017	360	$4.035.703	35	30	5	$672.617
2018	01/01/2018	31/12/2018	360	$4.313.763	35	30	5	$718.961
2019	01/01/2019	31/12/2019	360	$4.558.786	35	30	5	$759.798
2020	01/01/2020	31/12/2020	360	$4.845.988	35	30	5	$807.665
2021	01/01/2021	31/12/2021	360	$5.039.828	35	30	5	$839.971
2022	01/01/2022	31/12/2022	360	$5.423.862	35	30	5	$903.977
2023	01/01/2023	31/12/2023	360	$6.243.952	35	30	5	$1.040.659
2024	01/01/2024	31/12/2024	360	$6.979.488	35	30	5	$1.163.248
					Total			**$9.603.388**

ii) Prima de vacaciones

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días beneficio convencional	Días beneficio legal (empleado público)	Días adeudados	Valor de la prima de vacaciones
2013	02/02/2012	01/02/2013	360	$2.969.324	30	15	15	$1.484.662
2014	02/02/2013	01/02/2014	360	$3.209.479	30	15	15	$1.604.740
2015	02/02/2014	01/02/2015	360	$3.459.344	30	15	15	$1.729.672
2016	02/02/2015	01/02/2016	360	$3.745.432	30	15	15	$1.872.716
2017	02/02/2016	01/02/2017	360	$4.035.703	30	15	15	$2.017.852
2018	02/02/2017	01/02/2018	360	$4.313.763	30	15	15	$2.156.882
2019	02/02/2018	01/02/2019	360	$4.558.786	30	15	15	$2.279.393

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días beneficio convencional	Días beneficio legal (empleado público)	Días adeudados	Valor de la prima de vacaciones
2020	02/02/2019	01/02/2020	360	$4.845.988	30	15	15	$2.422.994
2021	02/02/2020	01/02/2021	360	$5.039.828	30	15	15	$2.519.914
2022	02/02/2021	01/02/2022	360	$5.423.862	30	15	15	$2.711.931
2023	02/02/2022	01/02/2023	360	$6.243.952	30	15	15	$3.121.976
2024	02/02/2023	01/02/2024	360	$6.979.488	30	15	15	$3.489.744
2025	02/02/2024	01/02/2025	360	$7.342.422	30	15	15	$3.671.211
					Total			**$31.083.687**

iii) Prima extra

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días del beneficio	Valor de la prima extra
2013	01/01/2013	30/06/2013	360	$2.969.324	30	$2.969.324
2014	01/01/2014	30/06/2014	360	$3.209.479	30	$3.209.479
2015	01/01/2015	30/06/2015	360	$3.459.344	30	$3.459.344
2016	01/01/2016	30/06/2016	360	$3.745.432	30	$3.745.432
2017	01/01/2017	30/06/2017	360	$4.035.703	30	$4.035.703
2018	01/01/2018	30/06/2018	360	$4.313.763	30	$4.313.763
2019	01/01/2019	30/06/2019	360	$4.558.786	30	$4.558.786
2020	01/01/2020	30/06/2020	360	$4.845.988	30	$4.845.988
2021	01/01/2021	30/06/2021	360	$5.039.828	30	$5.039.828
2022	01/01/2022	30/06/2022	360	$5.423.862	30	$5.423.862
2023	01/01/2023	30/06/2023	360	$6.243.952	30	$6.243.952
2024	01/01/2024	30/06/2024	360	$6.979.488	30	$6.979.488
					Total	**$54.824.979**

iii) Prima de vida cara

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días del beneficio	Valor de la prima de vida cara
2012	01/01/2012	31/12/2012	360	$2.795.376	7	$652.254
2013	01/01/2013	31/12/2013	360	$2.969.324	7	$692.842
2014	01/01/2014	31/12/2014	360	$3.209.479	7	$748.878
2015	01/01/2015	31/12/2015	360	$3.459.344	7	$807.180
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	$3.745.432	7	$873.934
2017	01/01/2017	31/12/2017	360	$4.035.703	7	$941.664
2018	01/01/2018	31/12/2018	360	$4.313.763	7	$1.006.545
2019	01/01/2019	31/12/2019	360	$4.558.786	7	$1.063.717
2020	01/01/2020	31/12/2020	360	$4.845.988	7	$1.130.731
2021	01/01/2021	31/12/2021	360	$5.039.828	7	$1.175.960
2022	01/01/2022	31/12/2022	360	$5.423.862	7	$1.265.568
2023	01/01/2023	31/12/2023	360	$6.243.952	7	$1.456.922
2024	01/01/2024	31/12/2024	360	$6.979.488	7	$1.628.547
					Total	**$13.444.742**

iv) Prima de antigüedad

Desde	Hasta	Porcentaje	Valor de la prima de antigüedad
2/02/2010	1/02/2015	50%	$1.729.672
02/02/2015	01/02/2020	65%	$3.149.892
02/02/2020	01/02/2025	80%	$5.873.938
		Total	**$10.753.502**

v) Aguinaldo

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días del beneficio	Valor del Aguinaldo
2012	01/01/2012	31/12/2012	360	$2.795.376	25	$2.329.480
2013	01/01/2013	31/12/2013	360	$2.969.324	25	$2.474.437
2014	01/01/2014	31/12/2014	360	$3.209.479	25	$2.674.566
2015	01/01/2015	31/12/2015	360	$3.459.344	25	$2.882.787
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	$3.745.432	25	$3.121.193
2017	01/01/2017	31/12/2017	360	$4.035.703	25	$3.363.085
2018	01/01/2018	31/12/2018	360	$4.313.763	25	$3.594.803
2019	01/01/2019	31/12/2019	360	$4.558.786	25	$3.798.988
2020	01/01/2020	31/12/2020	360	$4.845.988	25	$4.038.323
2021	01/01/2021	31/12/2021	360	$5.039.828	25	$4.199.857
2022	01/01/2022	31/12/2022	360	$5.423.862	25	$4.519.885
2023	01/01/2023	31/12/2023	360	$6.243.952	25	$5.203.293
2024	01/01/2024	31/12/2024	360	$6.979.488	25	$5.816.240
					Total	**$48.016.937**

vi) Auxilio de transporte:

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Valor del auxilio de transporte mensual	No. de pagos en el año	Valor total del auxilio de transporte por año
2012	04/09/2012	31/12/2012	118	$2.795.376	$67.800	3.93	$266.454
2013	01/01/2013	31/12/2013	360	$2.969.324	$70.500	12	$846.000
2014	01/01/2014	31/12/2014	360	$3.209.479	$72.000	12	$864.000
2015	01/01/2015	31/12/2015	360	$3.459.344	$74.000	12	$888.000
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	$3.745.432	$77.700	12	$932.400
2017	01/01/2017	31/12/2017	360	$4.035.703	$83.140	12	$997.680
2018	01/01/2018	31/12/2018	360	$4.313.763	$88.211	12	$1.058.532
2019	01/01/2019	31/12/2019	360	$4.558.786	$97.032	12	$1.164.384
2020	01/01/2020	31/12/2020	360	$4.845.988	$102.854	12	$1.234.248
2021	01/01/2021	31/12/2021	360	$5.039.828	$106.454	12	$1.277.448
2022	01/01/2022	31/12/2022	360	$5.423.862	$117.172	12	$1.406.064
2023	01/01/2023	31/12/2023	360	$6.243.952	$140.606	12	$1.687.272
2024	01/01/2024	31/12/2024	360	$6.979.488	$162.000	12	$1.944.000

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Valor del auxilio de transporte mensual	No. de pagos en el año	Valor total del auxilio de transporte por año
2025	01/01/2025	30/04/2025	120	$7.342.422	$200.000	4	$800.000
						Total	**$15.366.482**

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio adeuda al actor un total de $183.093.687 por prestaciones extralegales generadas desde el 4 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2025, como se resume a continuación:

Concepto	Valor
Prima de navidad	$9.603.388
Prima de vacaciones	$31.083.687
Prima extra	$54.824.979
Prima de vida cara	$13.444.742
Prima de antigüedad	$10.753.502
Aguinaldo	$48.016.937
Auxilio de transporte	$15.366.482
Total	**$183.093.687**

Tal como lo reclamó el promotor del proceso, resulta procedente el reconocimiento de la indexación de las condenas impuestas, con sustento en la variación del índice de precios al consumidor, acorde con la fórmula acogida por esta Corporación, así:

$$VA = VH \times \frac{IPC\ Final}{IPC\ Inicial}$$

Donde:

VA = Valor actualizado
VH = Valor histórico.

IPC Final= Índice de precios al consumidor correspondiente al mes en que se efectúe el pago.

IPC Inicial= Índice de precios al consumidor del mes de causación de cada uno de los derechos adeudados.

Como quiera que el expediente registra que Edgar Nicolás Velásquez sigue vinculado al servicio del municipio, la Corte ordenará al demandado que lo categorice y clasifique como trabajador oficial de la entidad, mientras continúe desarrollando las funciones de Profesional Universitario Grado 2, para que reconozca y efectúe el pago de todos los emolumentos legales y extralegales que le correspondan.

En consecuencia, se revocará el fallo del *a quo* y, en su lugar, se efectuarán las declaraciones y se impartirán las condenas en los términos expuestos.

Costas, en ambas instancias a cargo del ente territorial llamado a juicio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en sede de instancia, **REVOCA** la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín el 13 noviembre 2018 y, en su lugar, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que **EDGAR NICOLÁS VELÁSQUEZ BETANCUR** tiene la calidad de trabajador oficial, desde el 2 de febrero de 2010 y hasta que siga ejecutando las funciones de Profesional Universitario Grado 2 del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.** Por ello, procede el reconocimiento y pago de todos los beneficios legales y

extralegales a que tiene derecho por razón de su categoría laboral.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción sobre las obligaciones causadas y exigibles antes del 4 de septiembre de 2012.

TERCERO: DECLARAR probadas parcialmente las excepciones de pago y compensación sobre las primas de vacaciones y de navidad y no probadas las demás.

CUARTO: CONDENAR al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a reconocer y pagar a **EDGAR NICOLÁS VELÁSQUEZ BETANCUR**, las siguientes prestaciones extralegales, que se indexarán al momento del pago efectivo, conforme la fórmula reseñada. Así:

Concepto	Valor
Prima de navidad	$9.603.388
Prima de vacaciones	$31.083.687
Prima extra	$54.824.949
Prima de vida cara	$13.444.742
Prima de antigüedad	$10.753.502
Aguinaldo	$48.016.937
Auxilio de transporte	$15.366.482
Total	**$183.093.687**

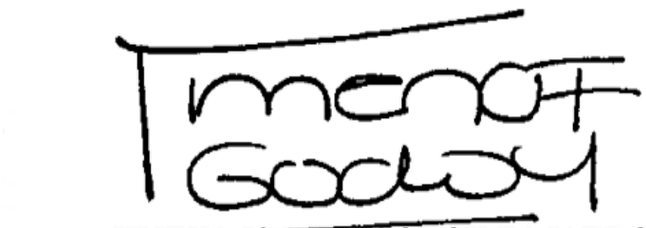
Costas, como se dejó dicho.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 17C0BBF97FD629AD79C8FBCB4F876A24536CE6B847EA790414671884DC3E2846
Documento generado en 2025-05-22